

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 16 de noviembre de dos mil veintiuno.

Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, póngase en conocimiento de los interesados reconocidos.

Niéguese por improcedente la solicitud de secuestro de los inmuebles, por cuanto no se ha acreditado la inscripción del embargo sobre los mismos. (Artículo 480 del C. G. del P.)

En cuanto a la solicitud de decreto de secuestro sobre bienes muebles, que el peticionario especifique sobre cuáles y el lugar donde se encuentran.

En lo que respecta al nombramiento de auxiliar de justicia para que administre los bienes y rinda cuentas al despacho, señale los fundamentos sustanciales y procesales en que se basa la petición.

Teniendo en cuenta que en escrito allegado por el mandatario judicial del heredero Wilson Andrés Martínez Forero, el 2 de junio de 2021, informó que: “el vehículo de placas CNC 567, está en custodia del Señor RODRIGO ALFONSO MARTINEZ SUAZA y el rodante se encuentra ubicado en la Calle 16 No 2-20 Chía Cundinamarca.”, y como quiera que el despacho comisorio fue devuelto por la Inspección Sexta de Policía de Chía en escrito de fecha 23 julio del año en curso, sin diligenciar, las razones en él contenidas pónganse en conocimiento de los interesados reconocidos.

Por lo anterior no procede el requerimiento a los demás herederos, ya que no existe prueba siquiera sumaria de que el vehículo no se encuentra en el lugar arriba mencionado.

A efectos de que el petente tenga conocimiento de cuales bienes han sido objeto de decreto de embargo, por secretaria remítase el vínculo del proceso y expídanse a costa del interesado las copias solicitadas.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9e28862108f2b0972224740e776be5f3c600c43e4770c8be34ed71f9adfb9a6

Documento generado en 16/11/2021 12:09:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**